

## **CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación:** Este Código se aplicará a los dirigentes del fútbol profesional que con sus conductas puedan perjudicar la imagen, la reputación y/o la integridad del fútbol, particularmente cuando se trate de un comportamiento inmoral o carente de principios éticos.

En los casos que se utilice la palabra “Jugador”, se entenderá que se incluyen a los profesionales y/o del fútbol formativo inscritos en sus respectivos registros por los clubes asociados a esta corporación.

**Artículo 2. Temporalidad:** Este Código se aplicará con posterioridad a su aprobación por el H. Consejo de Presidentes.

Lagunas legales, costumbre y jurisprudencia:

- a)** El presente Código se extiende a todas las materias que se contienen en la letra o en el espíritu de las disposiciones que lo conforman.
- b)** En caso de lagunas legales, el Tribunal de Honor resolverá según los usos y costumbres asociativos y, en defecto de estos, según las reglas de la sana crítica.
- c)** El Tribunal de Honor podrá recurrir a precedentes y principios establecidos por la doctrina deportiva y la jurisprudencia.

**Artículo 3. De los dirigentes deportivos.** Este Código se aplicará a todos los dirigentes de los clubes asociados a la ANFP, entendiéndose por tal, a toda persona que tenga cargo de Director o dirigente de un club o de la ANFP, sea remunerado o no o se encuentre habilitado para

asistir a los Consejos de Presidentes de la Corporación en conformidad al Artículo 8° de los Estatutos.

La ANFP declara que cualquier cargo como dirigente deportivo es un honor para la persona que lo ejerce y que debe ser practicado teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad deportiva nacional en general, del fútbol en particular y de la institución que ampara estos cargos, es decir la ANFP.

Además de sus funciones directivas, los dirigentes deportivos deberán promover buenas prácticas y conductas responsables en todos los actores involucrados en el deporte nacional, estimulando y fomentando las sanas prácticas deportivas y el fair play.

**Artículo 4. Responsabilidades.** Los dirigentes deportivos tendrán las siguientes responsabilidades:

- A) Responsabilidades con el Club al que representen: El dirigente debe ejercer su cargo procurando en todo momento la promoción y desarrollo del Club al que representa, anteponiendo los intereses del Club sobre los propios y procurando que sus intereses confluyan con los objetivos de los clubes que integran la ANFP.
- B) Responsabilidades con la Asociación y con los demás clubes: Será responsabilidad de los dirigentes desarrollar en el país el deporte del fútbol profesional de alto nivel. Desde este punto de vista le estará totalmente prohibido difamar o denigrar el trabajo o la reputación de dirigentes, Directores o Asistentes Técnicos y/o jugadores de otros clubes y deberán desarrollar conductas respetuosas con toda la comunidad del deporte nacional y extranjera.
- C) Responsabilidades con la comunidad: Los dirigentes deportivos serán conscientes de que el deporte en general y el fútbol en particular constituyen escenarios muy importantes de exposición a

la vida pública. Por esta razón, deberán siempre observar y promover conductas irreprochables, especialmente en lo moral y en lo económico.

**Artículo 5. Ejercicio del cargo de dirigente deportivo.** Los dirigentes deportivos ejercerán sus cargos únicamente en las áreas en que son competentes. Sus declaraciones, y en particular aquellas que hagan a la prensa, deberán ser objetivas y veraces. Si tuvieren cualquier interés personal en algún asunto en que actúen, deberán abstenerse de pronunciarse sobre el mismo o así declararlo.

**Artículo 6. Obligación de neutralidad:** En sus relaciones con instituciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente Código tendrán la obligación de mantener una posición neutral -sin móviles políticos, religiosos o partidistas, entre otros- y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, las Confederaciones, las Asociación y los clubes, y en general actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad.

**Artículo 7. Conductas contrarias a la Ética Deportiva.** Son conductas contrarias a la ética todas aquellas en que no se respeten los principios de responsabilidad anteriormente enunciados. Dichas conductas deberán además ser sancionadas en la medida que se encuentren tipificadas en el presente Código.

**Artículo 8. Infracciones y sanciones que se aplican a determinados tipos de conductas.**

**a) Infracciones leves:** Serán castigados con la medida de amonestación, verbal o escrita, los dirigentes que incurran en alguna de las siguientes conductas:

1) Que profiera manifestaciones maliciosas, tendenciosas o insidiosas contra dirigentes o autoridades de la ANFP, miembros de sus cuerpos colegiados u otros dirigentes de clubes nacionales o similares extranjeros, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.

2) Que en comunicaciones escritas dirigidas a la ANFP o sus cuerpos colegiados, se exprese en términos descomedidos, no guardando el estilo que corresponde, o formule maliciosamente apreciaciones inexactas.

**b) Infracciones graves:** Serán castigados con la medida de suspensión de seis meses a dos años los dirigentes que por sí o por interpósita persona, incurran en alguna de las siguientes conductas:

1) Que intente agredir a algún dirigente o autoridad de la ANFP, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.

2) Que injurie o agravie a algún dirigente o autoridad de la ANFP, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos, sin que medie injuria o agravio de parte de éstos.

3) Que no cumpla o inste a no acatar alguna resolución de la ANFP o de sus cuerpos colegiados, salvo su legítimo derecho a impugnar las resoluciones que estime pertinentes, valiéndose para ello de los medios que le otorga la normativa vigente.

4) Que efectúe manifestaciones falsas ante la ANFP o cualquiera de sus cuerpos colegiados, sea como testigo o aportando documentos falsos o adulterados.

5) Que dificulte la revisión de la contabilidad del club por autoridad de la ANFP o que no ponga a su disposición los libros y documentos requeridos por ésta en el curso de una actuación oficial.

6) Deberá respetar las relaciones contractuales de los clubes asociados con sus jugadores y deberá abstenerse de influir directa o indirectamente en la terminación anticipada de contratos de trabajo de los futbolistas profesionales pertenecientes a otras entidades deportivas profesionales de la Asociación.

7) Llevar a cabo negociaciones con jugadores y/o cuerpos técnicos, registrados por otras entidades deportivas asociadas sobre sus derechos federativos y/o económicos sin la autorización del club de origen, salvo que se encuentre en el período protegido conforme a las normas especiales.

Se agravará la sanción en las circunstancias que –incluso dentro del periodo protegido- el dirigente realice ofertas o inicie negociaciones, directas o indirectamente, con jugadores o cuerpos técnicos, 30 días antes que exista un partido oficial u amistoso entre ambas instituciones, sin la autorización del club de origen. La sanción será la prevista para las infracciones gravísimas.

8) Realizar dolosa o negligentemente cualquier contribución pecuniaria o en especies prohibidas por los reglamentos vigentes a los simpatizantes o adherentes de su institución o de cualquiera otra de fútbol profesional, de manera directa o indirecta. Será igualmente considerada contribución el otorgamiento de entradas para cualquier clase de partido, salvo que las referidas entradas sean entregadas a miembros de instituciones educacionales, sociales, de beneficencia o similares, cuidando de individualizar a cada receptor de las mismas; la

asignación de recursos para la adquisición de implementos y/o accesorios que se empleen por los adherentes o simpatizantes; y aquellos cuya finalidad sea el transporte bajo cualquiera de sus formas, así como la estadía y la alimentación de éstos en cualquier lugar.

**La suspensión será de tres a cinco años para los dirigentes que, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna de las siguientes conductas:**

- 1) Que suministre a algún jugador, o consienta en la aplicación, sustancias estupefacientes o estimulantes con el propósito de aumentar o disminuir anormalmente su rendimiento.
- 2) Que adopte un comportamiento discriminatorio, particularmente en cuestiones étnicas, raciales, culturales, políticas, sociales, religiosas o en relación con el sexo, el idioma o la apariencia de una persona, esté o no vinculada a la industria del fútbol.
- 3) Que se concierte, dirija u organice actos para influir en los resultados de partidos nacionales o internacionales, oficiales o amistosos, relacionados con apuestas, loterías, juegos de azar y actividades similares.
- 4) Que acepte comisiones o promesas de dichas comisiones por mediación de cualquier tipo de negocio en relación con el ejercicio de sus funciones.

**c) Infracciones gravísimas:** Serán castigados con la expulsión del fútbol profesional los dirigentes que por sí o por interpósita persona, incurran en alguna de las siguientes conductas:

1) Agresión de hecho contra cualquier dirigente o autoridad de la ANFP, miembro de sus cuerpos colegiados, u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.

2) Sobornar o incentivar, o intentar hacerlo, a árbitros, asistentes de árbitros, jugadores, dirigentes u otros relacionados con la actividad del fútbol, o incitar o instigar a terceros a incurrir en esta conducta.

3) No acatar los fallos dictados por el Tribunal de Honor por infracciones contempladas en este Código de Ética, o instigar a no acatarlos.

**Artículo 9. Efectos de la expulsión o suspensión de un dirigente.** La medida de expulsión o de suspensión impuesta a un dirigente de club implica la inhabilitación absoluta para ejercer en o ante la ANFP cualquier clase de actividad directiva y todo cargo, tarea o función que esté relacionado con asuntos referentes al fútbol.

El club que consienta o ampare el quebrantamiento de una resolución dictada por el Tribunal de Honor en el ejercicio de sus funciones derivadas de este Código de Ética será sancionado con multa de 200 a 500 Unidades de Fomento.

Las causas que tengan su origen en la infracción de las normas contenidas en el presente Código se tramitará conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos para la tramitación de las causas por el Honorable Tribunal de Honor, órgano que será competente para el conocimiento, sustanciación y resolución de las denuncias.